

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia



Tipologías del delito de lavado de dinero u otros activos

(Tesis de Licenciatura)

Hada Lucia Hurtado Luarte

Guatemala, octubre 2019

Tipologías del delito de lavado de dinero u otros activos
(Tesis de Licenciatura)

Hada Lucia Hurtado Luarte

Guatemala, octubre 2019

Para efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Hada Lucia Hurtado Luarte** elaboró la presente tesis, titulada **Tipologías del delito de lavado de dinero u otros activos.**

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinadora de Procesos académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid



UPANA

Universidad Panamericana
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, diecinueve de enero de dos mil diecinueve. -----
En virtud de que el proyecto de tesis titulado **TIPOLOGÍAS DEL DELITO DE LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS**, presentado por **HADA LUCIA HURTADO LUARTE**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la **M.Sc. ALBA LORENA ALONZO ORTIZ**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.

DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo



Guatemala 13 de mayo 2019.

Señores Miembros

Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Universidad Panamericana

Presente

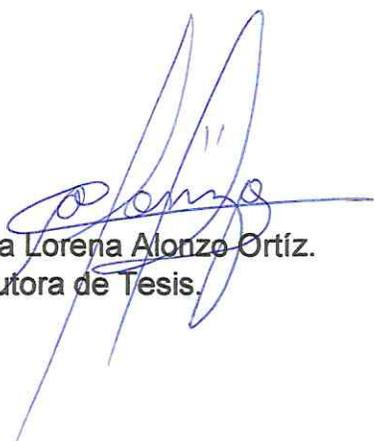
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **tutor** del estudiante: **Hada Lucia Hurtado Duarte**, carné: **201802800**. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada: **Tipologías del delito de lavado de dinero u otros activos**.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,


M.Sc. Alba Lorena Alonzo Ortíz.
Tutora de Tesis.

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, diez de junio de dos mil diecinueve. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **TIPOLOGÍAS DEL DELITO DE LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS**, presentado por **HADA LUCIA HURTADO LUARTE**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al **M.Sc. JORGE GIANNI CANEL SOLARES**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Guatemala, agosto 6 del año 2019

Señores Miembros del
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

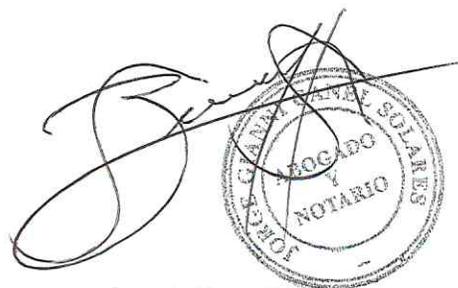
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **revisor** de la tesis de la estudiante **Hada Lucia Hurtado Luarte**, con carné número 201802800, titulada **“Tipologías del delito de lavado de dinero u otros activos”**.

Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink is written over a circular notary seal. The seal contains the text "JORGE GIANNI CANEL SOLARES" around the perimeter and "ABOGADO Y NOTARIO" in the center.

Jorge Gianni Canel Solares

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: HADA LUCIA HURTADO LUARTE

Título de la tesis: TIPOLOGÍAS DEL DELITO DE LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 02 de octubre de 2019.

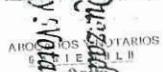
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



En la ciudad de Guatemala, el día dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve, siendo las catorce horas en punto, yo, **JUAN ANTONIO QUEZADA GAITAN**, Notario me encuentro constituido en la sede central de la Universidad Panamericana, ubicada en la Diagonal treinta y cuatro, treinta y uno guión cuarenta y tres zona dieciséis, de esta ciudad, en donde soy requerido por **HADA LUCIA HURTADO LUARTE**, de treinta y dos años de edad, soltera, guatemalteca, Secretaria Bilingüe, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos treinta y tres, espacio, cincuenta y siete mil cincuenta y cinco, espacio, cero ciento uno (2533 57055 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **HADA LUCIA HURTADO LUARTE**, bajo solemne juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: "**TIPOLOGIAS DEL DELITO DE LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS**"; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firmo, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número AM guión cero cuatrocientos cinco mil ochocientos cincuenta

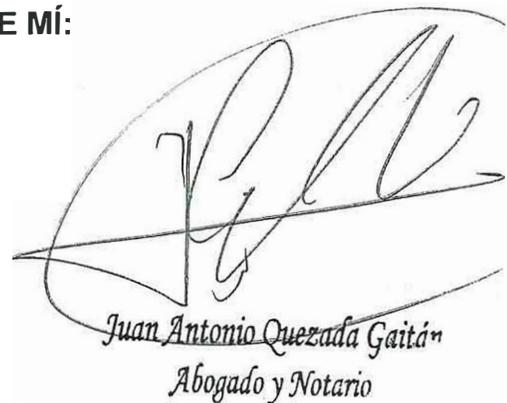


y tres (AM-0405853) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número seis millones setecientos setenta y cuatro mil ochocientos dos (6774802). Leo lo escrito a la requirente, quien enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f-)

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, written over a horizontal line. The signature is somewhat cursive and difficult to decipher.

ANTE MÍ:

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, sweeping loops and a long horizontal stroke at the bottom. Below the signature, the name and title are printed in a serif font.

Juan Antonio Quezada Gaitán
Abogado y Notario

DEDICATORIA

A mi madre

Por ser el pilar de mi vida, mi fuerza y el motor que me impulsa a lograr mis metas con sus muestras de verdadero amor.

A mi hermana

Por su apoyo y amor incondicional.

A mis abuelitos

Quienes fueron parte fundamental de mi formación y que con su amor me hicieron la persona que hoy soy.

A mis tías y primos

Por su preocupación, su apoyo y por inspirarme a seguir adelante.

A mis amigos

Que me han alentado a no rendirme, por su apoyo y su ayuda en los momentos en los que los he necesitado.

**A la Universidad
Panamericana**

Por haberme dado la oportunidad de representar a tan digna casa de estudios como una profesional íntegra.

A Diego

Por demostrarme que un verdadero amigo siempre te va a extender una mano cuando más se necesita.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Tipologías del delito de lavado de dinero u otros activos	1
El delito de lavado de dinero u otros activos	1
Antecedentes	1
Del delito de lavado de dinero u otros activos	5
Legislación aplicable	7
Ley para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo. Decreto del Congreso de la República de Guatemala número 58-2005, publicado en el Diario de Centroamérica el 10 de mayo del año 2005, con fecha de emisión 31 de agosto del año 2005	10
Ley de Extinción de Dominio. Decreto del Congreso de la República de Guatemala número 55-2010, publicada en el Diario de Centroamérica el 29 de diciembre de 2010, con fecha de emisión 7 de diciembre del año 2010	11

Formas de comisión	11
Etapas de la comisión del delito	14
Colocación	14
Ocultamiento o estratificación	15
Integración	16
Personas obligadas	16
La Intendencia de Verificación Especial	19
Antecedentes	19
Creación	21
Legislación aplicable	22
Dependencia con la Superintendencia de Bancos	24
Funcionamiento	25
La Policía Nacional Civil	26
Caracteres	26
Rol de la Policía Nacional Civil en colaboración con la investigación penal	28
Informes policíacos como acto introductorio de la acción penal	31

Controles establecidos en zonas fronterizas	34
Valle Nuevo	34
San Cristóbal	35
Melchor de Mencos	35
La Ermita	36
Entre Ríos	36
El Florido	37
Ciudad Pedro de Alvarado	37
Agua Caliente	38
La Mesilla	38
Bethel	39
Tecún Umán	39
Control migratorio ubicado en el aeropuerto internacional	
La Aurora	40
Clasificación de las denuncias de la Policía Nacional Civil	42
La prevención policial	43
Informe policial	44

Análisis de la sentencia número 584-2013, 748-2013, 808-2013 obtenida por la Fiscalía Contra el Lavado de Dinero en relación a los viajeros constantes que, a través de actos lícitos cometen un ilícito penal	50
Conclusiones	59
Referencias	60

Resumen

El delito de Lavado de dinero u otros activos es un delito en cuya aplicación se estableció que el mismo se deriva de la comisión de acciones delictivas, es decir, a pesar de la autonomía propia del delito, el mismo siempre será la consecuencia de otro hecho criminal, pues su objeto es el ocultamiento de la naturaleza u origen mediante transacciones que pretenden darle apariencia de legalidad a fondos que han sido obtenidos ilícitamente.

Para cometer el delito referido existen numerosas formas o "tipologías", como lo estableció el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica - GAFILAT- pero, para el caso que se analizó e investigó, la tipología utilizada es "ruta del dinero", la cual consiste en disfrazar o darle esta apariencia de legalidad al dinero obtenido ilícitamente, mediante el traslado de los fondos a otro país, donde no existan mayores regulaciones legales, como el caso de la República de Panamá, considerado paraíso fiscal, a través de asociaciones ilícitas con viajeros constantes que trasladan cantidades de dinero que no superan los diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Para poder detectar a las organizaciones criminales que se dedican a este tipo de acciones, se estableció la necesidad y la importancia de contar con controles eficientes implementados por parte de la Policía Nacional Civil asignada al Aeropuerto Internacional La Aurora, con el objeto de que la información que se remita al Ministerio Público para su investigación, sea de utilidad y no represente un obstáculo a la persecución penal, ya que a través del análisis de documentación se pudo observar que los informes remitidos contienen datos de personas que no guardan relación entre ellas, no viajan en las mismas fechas, ni a los mismos destinos, y tampoco puede establecerse la cantidad de dinero que portan en cada viaje pues no se informa de esto.

Palabras clave

Viajeros constantes. Lavado de dinero u otros activos. Policía Nacional Civil. Cantidades lícitas. Estructuras criminales.

Introducción

La investigación que se realizará deriva de la situación que estructuras criminales utilizan la tipología conocida como "ruta del dinero" con el objeto de trasladar, de un país a otro, cantidades de dinero que no superan los diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y así evadir los controles establecidos por la Intendencia de Verificación Especial de la Superintendencia de Bancos, a través de acciones lícitas que dan como resultado un ilícito penal, así como los controles protocolarios de la Policía Nacional Civil, los cuales será necesario indicar si los mismos son ineficientes para ser determinantes en un proceso penal.

El método a utilizar dentro del presente documento es el método deductivo, en virtud que para delimitar y entender el problema como tal, se deben establecer primero los términos generales, como lo son las tipologías del delito de lavado de dinero, y luego establecer cuál es la participación de la Policía Nacional Civil, en virtud que los informes que realizan son los actos introductorios para la persecución penal del delito. El tipo de investigación es documental y el nivel de profundidad será un estudio descriptivo que ilustre cuáles son los beneficios de implementar controles destinados a erradicar la comisión del delito de lavado de dinero u otros activos.

Se tendrán como objetivos: 1) establecer cómo la ausencia de controles implementados por parte de la Policía Nacional Civil, reflejados en los informes remitidos al Ministerio Público, así como los posibles vacíos legales y administrativos, representan un obstáculo a la persecución penal al momento de proceder en contra de los viajeros constantes que pretenden ingresar o salir de la República de Guatemala, portando cantidades de dinero que no superan los diez mil dólares de los Estados Unidos, y que a través de repetidas acciones lícitas, cometen el delito de Lavado de Dinero u otros Activos; 2) identificar los efectos preventivos y permisivos para impedir que estructuras delictivas trasladen dinero a otros países producto de actividades ilícitas; 3) establecer la importancia de la implementación de controles eficientes que permitan el procesamiento de los viajeros que pertenezcan a estos grupos.

El interés, dentro del contexto social de realizar el presente documento, es determinar el rol de la Intendencia de Verificación Especial, en cuanto a la creación de la boleta de declaración jurada aduanera de ingresos y egresos al país de Guatemala; la Policía Nacional Civil, en relación a los informes sobre los datos de los viajeros. Y, el Ministerio Público, a través de la Fiscalía Contra el Delito de Lavado de Dinero u otros Activos; referente a la investigación y persecución penal, analizar la existencia de las zonas fronterizas en Guatemala, y determinar si la incidencia del delito se comete principalmente en el Aeropuerto

Internacional La Aurora. En relación al interés dentro del contexto científico, éste versa sobre la importancia de establecer las consecuencias de la falta de información, en relación a la persecución penal de una persona, sin erradicar la estructura criminal como tal.

Se pretenderá establecer, mediante un análisis, que los viajeros que constantemente ingresan o egresan de la República de Guatemala, en la mayoría de casos son miembros de estructuras criminales que se dedican a actividades delictivas que les permiten obtener grandes cantidades de dinero, del cual es necesario ocultar su verdadero origen y naturaleza, para lo cual se asocian ilícitamente con personas que trasladan, en cantidades no detectables, el total de los fondos, para insertarlos en el sistema bancario y financiero del país al cual se dirigen.

Es importante también comprender en qué consiste el delito de Lavado de dinero u otros activos, las formas o tipologías bajo las cuales puede realizarse, cuáles son las etapas que deben completarse para que el delito se entienda como consumado y, por último, quiénes son las personas obligadas a informar a la Intendencia de Verificación Especial cuando se realiza una transacción que reviste características de posible ilegalidad.

Se procederá a realizar el análisis de una sentencia muy emblemática y de gran importancia para la legislación guatemalteca y el sistema de justicia del país pues, aunque no puede hablarse de jurisprudencia, la misma sí constituye un antecedente de la comisión de un delito por parte de viajeros constantes que no portan cantidades superiores a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

Se establecerá un sistema investigativo eficiente que prevenga la comisión de hechos delictivos, que afectan al sistema bancario y financiero no sólo del país donde estos actos se inician, sino también del país en el cual los mismos se consuman, así como la identificación de miembros con alta jerarquía dentro de estructuras criminales que encuentran su forma de operar a través de la ejecución de acciones lícitas con un objetivo final ilícito.

Tipologías del delito de lavado de dinero u otros Activos

El delito de lavado de dinero u otros activos

Antecedentes

César Beccaria, en su obra Tratado de los delitos y de las penas, indica: "que las leyes son las condiciones con los hombres independientes y aislados se unieron en sociedad, cansados de vivir en un continuo estado de guerra y de gozar una libertad que les era inútil en la incertidumbre de conservarla." (Beccaria, 1996, p.19). El Derecho Penal puede decirse que es el método más efectivo con que cuenta un Estado para regular la conducta del hombre dentro de una sociedad que busca el desarrollo y la pacífica convivencia, a través del respeto hacia los demás. El Derecho Penal se encuentra íntimamente relacionado a la moral y a la ética, pues ambos son valores inherentes de cada ser humano; sin embargo, no en cada uno se encuentran desarrollados y, por esto, es que es necesaria la existencia de normas y reglas que remitan a aquellos que no logran adaptarse a la sociedad, a resguardar el orden público.

El Derecho Procesal Penal guatemalteco regula, en el artículo 5 del Código Procesal Penal, cuáles son los fines del proceso, siendo éstos: "La averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible

participación del sindicato; el pronunciamiento de la sentencia respectiva; y la ejecución de la misma...". De este artículo se puede extraer la importancia de establecer qué conductas son constitutivas de delitos y cómo debe procederse en caso de la comisión de una acción delictiva. El delito es considerado como una acción típica, antijurídica, culpable y punible, que comprende todas aquellas acciones que atentan contra la moral y el orden público.

Se dice que una conducta es típica porque la misma debe estar regulada en un cuerpo legal, como en el caso de la República de Guatemala, que cuenta con el Código Penal. De la misma forma, el Código Procesal Penal, en el artículo 1, establece el principio de legalidad, indicando que no puede imponerse una pena que la ley no haya fijado anterior a la conducta, o bien, como lo establece el artículo 2 del mismo cuerpo legal al indicar que no puede iniciarse un proceso penal por actos que no estén contemplados como delitos o faltas.

En relación a la antijuricidad, se entiende que la acción cometida debe atacar lo establecido en la norma, debe ir contrario a lo que regula la ley, como, por ejemplo, el artículo 25 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos, establece que:

Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que transporte del o hacia el exterior de la República, por sí misma o por interpósita persona, dinero en efectivo o en documentos, por una suma mayor a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su

equivalente en moneda nacional, deberá reportarlo en el puerto de salida o de entrada del país en los formularios que para el efecto diseñará la Intendencia de Verificación Especial... En caso de existir omisión injustificada de la declaración o falsedad en la misma, el dinero o los documentos relacionados serán incautados y puestos a disposición del Ministerio Público para su investigación y el ejercicio de la acción de extinción de dominio... La persona quedará sujeta a proceso penal por los delitos de falsedad ideológica y perjurio...

En esta norma puede apreciarse claramente cuál es la conducta que todo portador de la cantidad de dinero expresada, debe asumir, y cuáles son las consecuencias de quebrantar dicha norma. La conducta es dolosa, ya que dicha acción debe cometerse con la intención de obtener el resultado deseado. "... quien ha actuado antijurídicamente ha realizado un comportamiento típico lesivo de un bien jurídico penalmente protegido, sin que, además, pueda ampararse en una causa de justificación, que haga su conducta finalmente ilícita. La culpabilidad aporta un elemento." (Diez Ripollez, 2001, p. 149). Según el texto citado, el dolo es ese elemento característico del tipo penal que comprende el deseo de la persona de cometer una acción.

En la legislación guatemalteca, específicamente el Código Penal, se establece que para que exista culpa y no dolo, se debe proceder con imprudencia, que consiste en la falta de cautela en el actuar; negligencia, que consiste en actuar sin prestar la debida atención a lo que se está haciendo; e impericia, que es el actuar en determinada área sin contar con el conocimiento necesario. De igual forma, el Código Penal, en su artículo 25, establece cuáles son las causas de inculpabilidad, es decir,

las causas que eximen a una persona de la responsabilidad de sus acciones, tales como el miedo invencible, la fuerza exterior, el error, la obediencia debida y la omisión justificada.

Finalmente, el último elemento del tipo penal, es la punibilidad, porque la acción cometida conlleva la imposición de una pena o sanción. Para el efecto, la Constitución Política de la República de Guatemala establece, en su artículo 17, lo siguiente: "No hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración..." Este precepto alcanza una jerarquía constitucional, al ser considerado como un derecho humano.

Es así como, a través del tiempo, el Derecho, siendo evolutivo, dinámico y cambiante, ha tenido que desarrollar tipos penales que vayan regulando cada conducta cometida por las personas, y que las mismas sean contrarias o amenacen el orden público y la convivencia pacífica y armoniosa de la sociedad. En la actualidad, se puede ver como algunos tipos penales se han modificado, mientras que otros han sido creados como respuesta a la realidad social, económica y política de la República de Guatemala.

Del delito de lavado de dinero u otros activos

El delito de lavado de dinero u otros activos fue originalmente conocido como "blanqueo de capitales", y tiene su origen durante los años veinte en Estados Unidos, en la época del reconocido miembro de la mafia, Al Capone. A Capone le surgió la idea de crear lavanderías y presentaba ante el fisco ganancias que, aparentemente, procedían de este negocio lícito. De esta forma ocultaba la verdadera actividad ilícita de la cual procedían los fondos, mezclando las verdaderas ganancias de las lavanderías con el dinero que recaudaba de su actividad criminal.

Con estas acciones, Al Capone logró burlar por muchos años al sistema de justicia con el proyecto que había ideado para ocultar el producto ilícito que obtenía, hasta que el 16 de junio de 1931, se declara culpable por los delitos de evasión fiscal y venta ilícita de alcohol, y es condenado a once años de cárcel y multado con cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, el 24 de noviembre de 1931.

Si bien es cierto que durante la época de Al Capone no existía la figura del delito de Lavado de dinero u otros activos, la astucia con que este personaje oculta el dinero que recaudó producto de sus actividades ilícitas, logra que se ponga en alerta a las autoridades y al sistema de justicia en relación a esta forma de utilización comercial de dinero de

fuente ilícita, comprobando, de esta manera, que los criminales constantemente se encuentran ideando nuevas formas de delinquir.

Varios países inician a tomar conciencia en relación al ocultamiento de los fondos provenientes de actividades ilícitas, específicamente en actividades relacionadas con el narcotráfico, ya que los bancos no contaban con ningún sistema de seguridad que impidiera recibir dinero sin justificación legal o aparente de su procedencia. En 1982, Estados Unidos utiliza por primera vez el término "lavado de dinero", en una operación de contrabando de cocaína procedente de Colombia.

Esta situación da paso y origen al primer convenio suscrito entre diversos países que buscaban la protección del sistema bancario y financiero, por lo que se crea la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, celebrada en Viena, Austria, el 19 de diciembre de 1988. La referida Convención establece, por primera vez, en su artículo 1, literal q): por "bienes se entiende los activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o raíces, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos".

El ocultamiento de fondos que se originan de hechos ilícitos, se trata por primera vez en el artículo 3 de la Convención, en el cual se establece lo relativo a delitos y sanciones. Esta Convención, sin embargo, se refiere a activos que provienen del narcotráfico y limita el campo del lavado de dinero a ese sector pues dicho delito puede cometerse a través de múltiples actividades, y no solamente de la indicada.

El antecedente del delito de lavado de dinero en Guatemala se puede establecer con la aceptación y ratificación del Convenio centroamericano para la prevención y la represión de los delitos de lavado de dinero y de activos, relacionados con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos, aceptado el 11 de julio de 1997. Posteriormente, se crea la ley contra el lavado de dinero u otros activos, a través del decreto del Congreso de la República de Guatemala número 67-2001, la cual ya no sólo regula los fondos ilícitos que provienen del narcotráfico, sino deja abierta las posibilidades de utilizar el sistema financiero del país con fondos que provienen de cualquier actividad ilícita.

Legislación aplicable

El tema de lavado de dinero u otros activos en Guatemala ha cobrado importancia en los últimos años ya que, a pesar que el mismo se origina por actividades de narcotráfico, la Intendencia de Verificación Especial

constantemente evalúa las posibles formas en que se puede dar la comisión del ilícito penal. Dentro de la legislación que existe en la República de Guatemala, en relación al delito de lavado de dinero u otros activos, se encuentra la siguiente:

Ley contra el lavado de dinero u otros activos. Decreto del Congreso de la República de Guatemala número 67-2001, publicada en el Diario de Centroamérica el 17 de diciembre del año 2001, con fecha de emisión 28 de noviembre del año 2001

Esta ley tiene por objeto prevenir, controlar, vigilar y sancionar la utilización del sistema bancario y financiero de la República de Guatemala, introduciendo al mismo, fondos cuya naturaleza se origina de actividades ilícitas, dando una apariencia de legalidad a los mismos. La ley establece, en su artículo 2, los verbos rectores en los que se tipifican las acciones cometidas por los grupos delincuenciales.

Sin embargo, un aspecto muy importante de esta ley es su artículo 2 bis, mismo que fue reformado mediante el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número 55-2010, publicado en el Diario de Centroamérica el 29 de diciembre de 2010, con fecha de emisión 7 de diciembre del año 2010, en el cual, por medio del artículo 59 de dicho decreto, se establece la autonomía del delito, bajo la premisa que no es

necesario establecer ni demostrar el delito que origina el lavado del dinero o de los activos en mención, simplemente se necesita establecer que no existe justificación legal o económica para que una persona porte o maneje cantidades de dinero fuera del rango que le permite obtener la actividad comercial o laboral que realice.

Dentro de los aspectos más relevantes de la Ley contra el Lavado de Dinero u otros Activos se encuentra la creación de la Intendencia de Verificación Especial -IVE-, la cual es un órgano de naturaleza administrativa a cargo de la Superintendencia de Bancos, y que tiene la función principal de velar por el estricto cumplimiento de las leyes contra el lavado de dinero y para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo, así como ser una unidad de inteligencia financiera. Otro aspecto relevante es establecer a las personas obligadas a reportar a la Intendencia de Verificación Especial -IVE- de todas aquellas circunstancias en donde estas personas consideren que se puede dar la comisión del delito.

Ley para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo. Decreto del Congreso de la República de Guatemala número 58-2005, publicado en el Diario de Centroamérica el 10 de mayo del año 2005, con fecha de emisión 31 de agosto del año 2005

Esta ley tiene especial relación con el tema de lavado de dinero u otros activos en virtud del ilícito penal de trasiego, el cual es comúnmente confundido con el lavado de dinero cometido por personas que trasladan dinero que proviene de actividades ilícitas, de un país a otro. Si bien es cierto ambos ilícitos pueden tener características similares, el delito de trasiego tiene la particularidad que para que su comisión sea consumada, debe establecerse el grupo terrorista al cual se está financiando, mientras que el delito de lavado de dinero se comete con la finalidad de ocultar la verdadera naturaleza del dinero que está trasladando de un país a otro, sin que se establezca el destino. La comparación se hace en función que en el delito de trasiego se sanciona el destino de los fondos, mientras que en el delito de lavado de dinero u otros activos se sanciona el origen de los mismos.

Ley de Extinción de Dominio. Decreto del Congreso de la República de Guatemala número 55-2010, publicada en el Diario de Centroamérica el 29 de diciembre de 2010, con fecha de emisión 7 de diciembre del año 2010

Esta ley se encuentra relacionada al tema del lavado de dinero u otros activos, en virtud que, si bien la Ley de Extinción de Dominio no tipifica conductas ilícitas, pues se considera un cuerpo legal de naturaleza administrativa, la misma tiene el objeto de recuperar, a favor del Estado, bienes, ganancias, productos y frutos que han sido generados a través de la realización de actividades ilícitas, y cuyo origen no puede establecerse. La ley de extinción de dominio procede en consideración de la comisión del delito de lavado de dinero u otros activos y otros delitos tales como el crimen organizado o el narcotráfico, pero supone únicamente la recuperación de bienes y no así la pena por la comisión del delito.

Formas de comisión

El delito de lavado de dinero u otros activos es un delito dinámico y en constante evolución, ya que cada día los grupos delincuenciales idean nuevas formas de cometerlo. Es por esta razón que la Intendencia de Verificación Especial, en coordinación con otras organizaciones

internacionales tales como el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica -GAFILAT-, constantemente se encuentran actualizando las tipologías o formas que han detectado en que se puede cometer el delito de lavado de dinero, a nivel de Latinoamérica, por sus amplias similitudes en cuanto a la forma de Gobierno, los tipos de economía, y la regulación legal en general. Por supuesto, cada país tiene normas específicas a las que dichas recomendaciones deben adaptarse.

Según la recopilación de tipologías regionales del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica -GAFILAT-, para los años 2009 al 2016, existen ochenta y dos tipologías establecidas y detectadas bajo las cuales se puede cometer el delito de lavado de dinero u otros activos. Dentro de las formas más utilizadas en la República de Guatemala, se encuentra el uso de compañías mercantiles para la exportación de bienes sobrevalorados a un país de la región y posterior envío de fondos recibidos a paraísos fiscales, comercio informal y ausencia de respaldos que sustenten la generación de ingresos, transferencias por exportaciones a empresas fachadas mediante sistema SUCRE (sistema unitario de compensación regional de pagos) con documentación falsificada, uso de cambistas, transferencias electrónicas, transporte de metales preciosos por la frontera para su posterior legalización a través de entidades financieras, lavado de dinero a través de desvío de fondos, procesos de licitación y otros actos de corrupción, rutas del dinero, entre otras.

En relación a la tipología de la comisión del delito de lavado de dinero u otros activos, conocida como rutas del dinero, ésta consiste en introducir divisas extranjeras, que regularmente son dólares de los Estados Unidos de América, producto de actividades que tienen un origen ilícito, de un país hacia otro, con el objeto de ser introducidos al sistema bancario y financiero del país destinatario. Cuando las divisas son colocadas en el país destinatario, se convierten en moneda nacional, y se introducen al sistema bancario por medio de diversos depósitos en cuentas bancarias de personas nacionales y que no realizan una actividad comercial que les permita obtener dichas cantidades de dinero. Posteriormente, los fondos son retirados y puestos en circulación, ocultando de esta forma el verdadero origen de los mismos.

El Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica -GAFILAT-, establece en la recopilación de tipologías regionales para los años 2009 al 2016, las siguientes señales de alerta para detectar estos grupos delincuenciales:

Depósitos en efectivo; moneda nacional en la frontera, a cuentas bancarias de personas físicas con residencia en el interior del país; actividad económica del titular de la cuenta no congruente con la operativa de los recursos depositados en la cuenta; retiros simultáneos de los recursos; el titular de la cuenta, en algunos casos, reconoce que no son recursos propios y que recibe una comisión por el uso de su cuenta; se percibe que cheques de distintas cuentas han sido expedidos con letra de una sola persona; una misma persona se presenta a cobrar cheques de distintas cuentas; quienes cobran los cheques acuden en vehículos de lujo y/o rodeados de seguridad; constantes entradas y salidas del país por parte de personas quienes, a su regreso, reportan el ingreso de divisas, sin una justificación aparentemente lógica; contratación de múltiples cuentas bancarias a nombre de una sola persona, pues no

resulta congruente que una sola persona llegue a contratar 20 o 30 cuentas. (GAFILAT, 2016, p.30).

Esta figura para la comisión del lavado de dinero u otros activos puede ser prevenida si en el país de origen de donde se pretenden enviar los fondos, existen controles migratorios capaces de detectar estos movimientos, e impedir su salida mediante procesos tanto policiales como judiciales. Se pueden detectar las estructuras que se dedican a trasladar el dinero de un país a otro y lograr la erradicación de estas prácticas delincuenciales.

Etapas de la comisión del delito

El delito de lavado de dinero u otros activos necesita, para su consumación, que se cumpla con ciertas etapas establecidas en virtud que, por la complejidad de la naturaleza del delito y las múltiples formas de comisión que existen, es necesario delimitar las etapas que se han logrado determinar, bajo las cuales las estructuras criminales realizan las actividades ilícitas. Dichas etapas consisten en:

Colocación

La colocación es la primera etapa de la comisión del delito de lavado de dinero y consiste en la obtención de los fondos que se generan a través de actividades ilícitas y que el lavador de dinero u otros activos necesita

introducir al sistema bancario y financiero a través de negocios, tanto nacionales como internacionales. Esta etapa puede darse de forma única o periódica; la persona que obtiene los fondos ilícitos puede optar por introducir el dinero a través de depósitos constantes o introducir todos los fondos en un sólo depósito.

Ocultamiento o estratificación

La segunda etapa de la comisión del delito de lavado de dinero u otros activos es el ocultamiento o estratificación; esta etapa es de gran importancia y complejidad pues consiste en los artificios, medios o canales que el lavador de dinero u otros activos utiliza con el objeto de darle apariencia de legalidad a fondos que se originan o provienen de actividades ilícitas, creando esquemas complejos de transacciones financieras que disimulen los rastros de la fuente y la propiedad de los fondos. En esta etapa, el lavador opta por la inversión en negocios lícitos a través de los cuales pueda justificar la inserción de fondos ilícitos al sistema bancario o económico del país, o bien, su traslado a otro país y no despertar las alertas de seguridad, eliminando cualquier rastro de ilegalidad que pueda existir en las transacciones.

Integración

La última etapa de la comisión del delito de lavado de dinero u otro activo es la integración. Esta etapa consiste en darle la apariencia de legalidad a los fondos que provienen de actividades ilícitas. La etapa de la integración con frecuencia tiende a confundirse con la etapa del ocultamiento. Sin embargo, en la etapa anterior sólo se trata de establecer el medio a utilizarse para darle la apariencia de legalidad a los fondos que provienen de actividades ilícitas, mientras que en esta etapa ya se obtienen los fondos lavados y listos para ser reinsertados a la economía del país, haciendo imposible determinar los fondos limpios con los fondos que provienen de actividades ilícitas, y así evadir a la justicia.

Personas obligadas

Para el caso concreto de la República de Guatemala, se entiende por personas obligadas, aquéllas que se encuentran sujetas a un compromiso con el sistema bancario, financiero y económico, en virtud de la coerción impuesta por el Estado a través de una normativa legal para informar a la Intendencia de Verificación Especial -IVE- de la Superintendencia de Bancos, en caso de incumplimiento o alteración de los sistemas establecidos por dicha institución para prevenir la utilización del sistema

bancario y financiero. La Intendencia de Verificación Especial, con base en la información proporcionada por la persona obligada, debe iniciar con la recopilación de datos que permitan iniciar una investigación a través del Ministerio Público.

Con el objeto de fortalecer la actividad recopiladora de información de la Intendencia de Verificación Especial -IVE-, el artículo 18 de la Ley contra el lavado de dinero u otros activos establece específicamente quiénes son las personas obligadas, y este listado se complementa con el artículo 5 del reglamento de la Ley contra el lavado de dinero u otros activos, siendo éstas las siguientes:

Banco de Guatemala; bancos del sistema; sociedades financieras; casas de cambio; personas individuales o jurídicas que se dediquen al corretaje o a la intermediación en la negociación de valores; emisores y operadores de tarjetas de crédito; entidades fuera de plaza (off-shore); empresas que se dediquen a la transferencia sistemática o sustancial de fondos y/o movilización de capitales; compañías de seguros y fianzas; empresas que se dediquen a realizar operaciones sistemáticas o sustanciales de canje de cheques; Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas; entidades que se dedican a factoraje; entidades que se dedican al arrendamiento financiero; almacenes generales de depósito; otras que la legislación somete específicamente a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos; las cooperativas que realicen operaciones de ahorro y crédito, independientemente de su definición; las entidades autorizadas por el Ministerio de Gobernación para realizar loterías, rifas y similares, independientemente de la denominación que utilicen; personas jurídicas sin fines de lucro, sin importar su denominación, que reciban, administren o ejecuten fondos del Estado y/o reciban o envíen fondos del o hacia el extranjero; intermediarios de seguros a los que se refieren las literales b) y c) del artículo 80 del Decreto Número 25-2010, del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora. Personas individuales o jurídicas que realicen las actividades siguientes: actividades de promoción inmobiliaria o compraventa de inmuebles; actividades de compraventa de vehículos automotores, terrestres, marítimos o aéreos; actividades relacionadas con el comercio de joyas, piedras y metales preciosos; actividades relacionadas con el comercio de objetos de arte y antigüedades; servicios de blindaje de bienes de cualquier tipo y/o arrendamiento de vehículos automotores blindados; contadores públicos y auditores que

presten servicios relacionados con cualquiera de las actividades siguientes: administración de dinero, valores, cuentas bancarias, inversiones u otros activos; actividades de contaduría y auditoría en general; personas individuales o jurídicas que se dediquen a prestar servicios por instrucciones y/o a favor de sus clientes o terceros relacionados con cualquiera de las actividades siguientes: actuación, por sí mismo o a través de terceros, como titular de acciones nominativas, socio, asociado o fundador de personas jurídicas; actuación, por sí mismo o a través de terceros, como director, miembro del consejo de administración o junta directiva, administrador, apoderado o representante legal de personas jurídicas; provisión de dirección física para que figure como domicilio fiscal o sede de personas jurídicas; en virtud que, como se ha establecido, el delito de lavado de dinero u otros activos es dinámico y las personas que lo cometen, idean constantemente nuevas formas de insertar en el sistema bancario y financiero del país. Este listado puede ser modificado a través de Acuerdo Gubernativo por el Presidente de la República de Guatemala.

Las personas obligadas tienen imposiciones de ley que cumplir a efecto de prevenir la comisión del delito de lavado de dinero u otros activos en las instituciones que representan. Dentro de las obligaciones impuestas por la ley contra el lavado de dinero u otros activos se encuentra la de diseñar programas, normas o controles internos cuyo objeto sea la prevención de la comisión del delito, también las personas obligadas deben llevar un registro en los formularios diseñados por la Intendencia de Verificación Especial de la Superintendencia de Bancos de las personas con las que las instituciones obligadas establezcan relaciones comerciales. Ninguna institución contemplada dentro del listado anterior puede mantener cuentas anónimas; y las personas obligadas deben remitir, en el plazo de un mes calendario, la información que les fuera requerida por la Intendencia de Verificación Especial.

Las personas obligadas constituyen la primera línea que las estructuras criminales deben sobrepasar a efecto de consumir el delito de lavado de dinero u otros activos, pues son estas personas quienes pueden detectar, en primer plano, si existen anomalías en los fondos o productos que están intentando ser insertados en las instituciones que representan. De ahí la importancia de estas personas dentro del estudio del delito de lavado de dinero u otros activos.

La Intendencia de Verificación Especial

Antecedentes

La Intendencia de Verificación Especial -IVE- en Guatemala surge derivado del informe del Grupo de Acción Financiera -GAFI- número 26, el cual establece: "Los países deben asegurar que las instituciones financieras estén sujetas a una regulación y supervisión adecuadas y que implementen eficazmente las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera -GAFI-." Siendo ésta la función principal de la IVE en la República de Guatemala, la cual trabaja conjuntamente en la lucha por la protección de la economía nacional con el Ministerio Público, a través de la Fiscalía Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

Esta recomendación establece, además, que los países miembros del grupo deben adoptar todas aquellas medidas legales o normativas que fueran necesarias para impedir que grupos delictivos logren su objetivo de convertirse en los beneficiarios finales de productos ilícitos, o bien, que participen y obtengan funciones administrativas dentro de las instituciones financieras, a manera de infiltrados que, de alguna forma, puedan alertar o controlar sobre las transacciones financieras realizadas con fondos que son producto del crimen.

La regulación que se menciona en esta recomendación del Grupo de Acción Financiera, establece la creación de una institución, o bien, otorgar facultades a una institución ya existente, para el control y vigilancia de las operaciones y transacciones financieras. Esta institución debe tener las facultades de supervisión de las instituciones financieras que operan en el país que las adopta, suficientes para detectar movimientos anómalos con antelación y, de esta forma, prevenir la utilización del sistema bancario y financiero del país con dinero que proviene de actividades ilícitas. El enfoque de estas instituciones debe versar sobre un proceso general que establezca a un supervisor que pueda dirigir los recursos y contraer los riesgos necesarios para prevenir los delitos de lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo.

Las medidas que se adopten, según indica la recomendación, deben estar sujetas a constantes revisiones y actualizaciones a medida que el delito, por su dinamismo y evolución, vaya cambiando, y cada país debe destinar los recursos necesarios a su eficiente cumplimiento y constante mantenimiento. Las instituciones creadas para el efecto deben mantener un alto nivel profesional, en relación a normas de confidencialidad, integridad y contar con habilidades especiales que permitan desarrollar los programas a cabalidad, logrando el objetivo final que es la prevención de los delitos de lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo.

Creación

En Guatemala se crea la Intendencia de Verificación Especial con el decreto número 67-2001 del Congreso de la República, Ley contra el lavado de dinero u otros activos, como una dependencia de la Superintendencia de Bancos. La Intendencia de Verificación Especial es la encargada de velar por el estricto cumplimiento de la Ley contra el lavado de dinero u otros activos, así como su reglamento, con las funciones y atribuciones que la misma le confiere.

La dirección de la Intendencia de Verificación Especial estará a cargo de un intendente, quien podrá contar con el personal necesario para el desempeño de las funciones institucionales. El intendente es nombrado por la Junta Monetaria a través de una propuesta del superintendente de bancos. Tanto el superintendente de bancos como el intendente de verificación especial cuentan con derecho de antejuicio, por lo que no puede iniciárseles proceso penal sin que la Corte Suprema de Justicia lo declare ha lugar. Según el artículo 39 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, el intendente tendrá las siguientes calidades con el objeto de contar con personas idóneas que puedan desempeñar un cargo tan importante de manera ética y eficiente:

Ser guatemalteco de origen; ser mayor de treinta años de edad; ser de reconocida honorabilidad y capacidad profesional; encontrarse en el goce de sus derechos civiles; ser profesional acreditado con grado académico, con preferencia en el área económica, financiera o jurídica; haber ejercido su profesión por lo menos durante cinco años.

Legislación aplicable

La Intendencia de Verificación Especial -IVE- debe regirse por las disposiciones contenidas en la Ley contra el lavado de dinero u otros activos y el reglamento correspondiente. Es, precisamente esta ley, la que le da vida jurídica a dicha institución regulando tanto sus funciones, como las del personal que la integran y confiriéndole los derechos y obligaciones a que está sujeta por mandato de ley.

Sin embargo, la Intendencia de Verificación Especial -IVE- también se rige por la Ley de Extinción de Dominio, la cual tiene su fundamento dentro de la ley mencionada en el artículo 15, el cual establece la cooperación institucional e indica que es obligación de la Intendencia de Verificación Especial -IVE- comunicar al Ministerio Público, a través de la Fiscalía Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y Unidad de Extinción de Dominio, sobre todas aquellas nuevas formas que podrían ser utilizadas para lavar dinero o financiar el terrorismo. También establece la referida ley que la Intendencia de Verificación Especial -IVE- tiene que informar al Ministerio Público sobre las sospechas razonables que se tengan de transacciones financieras que puedan servir de punto de partida de una investigación, para determinar la comisión de un delito e iniciar la acción de extinción de dominio que corresponda.

Otra ley que es aplicable a la Intendencia de Verificación Especial -IVE- es la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo. Esta ley, al igual que la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, regula la función de la Intendencia de Verificación Especial -IVE-, las personas obligadas y las transacciones que las personas obligadas deben reportar a la Intendencia de Verificación Especial -IVE-. Sin embargo, a pesar de sus amplias similitudes entre ambas leyes, los objetivos son totalmente distintos, ya que en la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, su finalidad es, precisamente, lo que se

describe en el título de la ley, que consiste en prevenir que personas individuales o agrupaciones ilícitas puedan financiar a grupos terroristas con dinero que se origina de la comisión de un delito, debiendo indicar, al momento de hacer algún tipo de imputación o señalamiento, a qué grupo se pretendía dar el financiamiento.

Mientras que, en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, el objeto es el ocultamiento del verdadero origen y destino de los fondos, dándoles una apariencia de licitud a través de transacciones y movimientos de dinero que hagan imposible detectar su rastro, sin establecer un destino de financiamiento determinado, pues generalmente las estructuras delictivas que cometen ambos delitos son completamente diferentes.

Dependencia con la Superintendencia de Bancos

Para establecer la dependencia que la Intendencia de Verificación Especial -IVE- tiene con la Superintendencia de Bancos, se debe establecer que la Superintendencia de Bancos en la República de Guatemala surge en 1946, y el primer Superintendente fue nombrado de una terna propuesta por la Junta Monetaria al Tribunal y Contraloría de Cuentas. La Superintendencia de Bancos es la oficina de mayor

jerarquía, que ejerce la orientación y vigilancia minuciosa de todas las dependencias subalternas de la misma.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, se establece que la Intendencia de Verificación Especial -IVE- se crea dentro de la Superintendencia de Bancos. Por esta razón, el artículo 44 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, indica que su reglamento debe ser elaborado por la Superintendencia de Bancos a través de la Intendencia de Verificación Especial -IVE-.

Funcionamiento

Como ya se ha establecido con anterioridad, la Intendencia de Verificación Especial -IVE- es la institución encargada de velar por que la ley se cumpla, así como de colaborar con las investigaciones penales y, para lograr este fin, la propia Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos establece cuáles serán sus funciones y a cargo de quién estará la dirección de dicha institución. Dentro de las funciones de la Intendencia de Verificación Especial -IVE- que establece el artículo 33 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, se encuentran las siguientes:

Requerir y/o recibir de las personas obligadas toda la información relacionada con las transacciones financieras, comerciales o de negocios que puedan tener vinculación con el delito de lavado de dinero u otros activos; analizar la información obtenida, a fin de

confirmar la existencia de transacciones sospechosas, así como operaciones o patrones de lavado de dinero u otros activos; elaborar y mantener los registros y estadísticas necesarias para el desarrollo de sus funciones; intercambiar, con entidades homólogas de otros países, información para el análisis de casos relacionados con el lavado de dinero u otros activos, previa suscripción con dichas entidades de memoranda de entendimiento u otros acuerdos de cooperación; en caso de indicio de la comisión de un delito, presentar la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes, señalar y aportar los medios probatorios que sean de su conocimiento u obren en su poder; proveer al Ministerio Público cualquier asistencia requerida en el análisis de información que posea la misma, y coadyuvar con la investigación de los actos y delitos relacionados con el delito de lavado de dinero u otros activos; imponer a las personas obligadas las multas administrativas en dinero que corresponda por las omisiones en el cumplimiento de las obligaciones que les impone la ley. Estas funciones, como se ha podido establecer, se determinan derivadas del objeto original de la Intendencia de Verificación Especial, que es controlar y prevenir la utilización del sistema económico, bancario y financiero de Guatemala, para fines de naturaleza ilícita.

La Policía Nacional Civil

Caracteres

Es la institución gubernamental encargada de proporcionar seguridad y protección a todo ciudadano, a través de la fuerza armada, dentro de sus funciones se encuentra la de resguardar el orden público cuando éste se vea amenazado y restituirlo cuando el mismo se ha alterado por medio de las facultades que la ley otorga. La actual Policía Nacional Civil que posee la República de Guatemala fue fundada el 17 de julio de 1997.

La Policía Nacional Civil es una institución dependiente del Ministerio de Gobernación, de naturaleza jerárquica cuyo funcionamiento se rige por estrictas disciplinas. El mando supremo de la Policía Nacional Civil

es ejercitado por el Presidente de la República y su funcionamiento es vigilado por el Director General. Sin embargo, en los departamentos, será el Gobernador el encargado de supervisar la actuación de la Policía Nacional Civil. Está integrada por miembros de la carrera policial y de la carrera administrativa. La Policía Nacional Civil funciona en el territorio nacional las veinticuatro horas del día. La Policía Nacional Civil deberá adecuar su actuar a los principios básicos que se encuentran regulados en la Ley orgánica de la Policía Nacional Civil, en su artículo 12, siendo principalmente estos:

Adecuación al ordenamiento jurídico: Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución Política de la República de Guatemala a los derechos humanos individuales y al ordenamiento jurídico en general; actuar con absoluta neutralidad política e imparcialidad y sin discriminación alguna, por razón de raza, religión, sexo, edad, color, idioma, origen, nacionalidad, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social u opinión; actuar con integridad y dignidad y abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente; sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, el principio de obediencia podrá amparar ordenes que entrañen ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las leyes; colaborar pronta y cumplidamente con la administración de justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la ley. Relaciones con la comunidad: evitar en el ejercicio de su actuación profesional cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria; observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con la población a la que auxiliarán y protegerán siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello informándola acerca de las causas y finalidades de su intervención; actuar en el ejercicio de sus funciones, con la decisión necesaria y sin demora, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance. Tratamiento de los detenidos: identificarse debidamente como miembro de la Policía Nacional Civil en el momento de efectuar una detención; velar por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetar su honor y dignidad, debiendo indicarles los motivos de su actuación; dar cumplimiento y observar con la debida diligencia los tramites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona. Dedicación Profesional: llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre en defensa de la ley y de la

seguridad pública. Secreto Profesional: guardar riguroso secreto profesional de todas las informaciones que conozcan u obtengan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la ley les impongan actuar de otra manera.

En cualquier caso, es deber de los miembros de la Policía Nacional Civil cumplir con los plazos y garantías establecidas en la ley y en la Constitución Política de la República, a fin de preservar los derechos de las personas que se encuentran bajo su custodia; dedicación profesional, que consiste en que los miembros de la Policía Nacional Civil deben cumplir con sus funciones apegadas a la ley y a la seguridad pública; secreto profesional, que consiste en la reserva de información que los miembros de la Policía Nacional Civil deben guardar con ocasión de la información que reciban en cada caso concreto.

Rol de la Policía Nacional Civil en colaboración con la investigación penal

La Policía Nacional Civil, dentro de su ley orgánica, específicamente en el artículo 10 de la referida ley, establece cuáles son las funciones, que sus miembros deben desempeñar y, dentro de estas funciones, se encuentra en la literal a), numerales 1 y 2, la función que por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público, la Policía Nacional Civil debe investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores y reunir los

elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal. Esta función es sumamente importante en virtud que de los hallazgos e indicios que aporte la Policía Nacional Civil a la investigación penal, pueden depender los resultados dentro del proceso penal.

Otra de las funciones de gran importancia que realizan los miembros de la Policía Nacional Civil es la prevención de la comisión de hechos tipificados como delitos, e impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores. Esta función conlleva la responsabilidad que tienen los agentes de policía para realizar todas aquellas acciones o tareas de investigación que impidan la comisión de un delito o la consumación de acciones delictivas.

El rol que juega la Policía Nacional Civil dentro de las investigaciones que el Ministerio Público, como encargado de la persecución penal, es de suma importancia, en virtud que, por ejemplo, las agencias o comisarías que estén establecidas en zonas fronterizas tales como aeropuertos, muelles, fronteras terrestres, etc., pueden contribuir a la prevención de delitos de alto impacto, como lo es el delito de lavado de dinero u otros activos, al realizar investigaciones preliminares, informes eficientes, que permitan identificar estructuras criminales.

El Código Procesal Penal también regula funciones inherentes a la Policía Nacional Civil, sin embargo, las indicadas en este cuerpo legal están directamente relacionadas a la obligación que tienen de prestar apoyo al Ministerio Público en cuanto a las actividades de investigación en las que sean requeridos, sin participar directamente en el proceso penal, y establece en el artículo 112 que las mismas son las siguientes:

Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio; impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores; individualizar a los sindicados; reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento. Este artículo otorga a la Policía Nacional Civil cierta independencia e iniciativa para participar abiertamente en la investigación penal que dirige el ente investigador, siempre tomando en consideración que la persecución penal corresponde únicamente al Ministerio Público.

Como puede apreciarse, la Policía Nacional Civil es un elemento básico dentro del proceso penal, ya que el artículo 113 del Código Procesal Penal claramente establece que, cuando los funcionarios y agentes policíacos realicen tareas de investigación que serán aportados al proceso penal, los mismos actuarán bajo la dirección del Ministerio Público, quien supervisará el correcto cumplimiento de la función auxiliar que realiza la Policía Nacional Civil.

Para el caso concreto, los agentes policíacos, mediante controles eficientes, pueden establecer cuántas veces durante un período de tiempo determinado, una misma persona abandona el país portando una cantidad de dinero que no supere los diez mil dólares de los Estados Unidos,

estableciendo en el informe que remitirá al Ministerio Público, las cantidades que portaba en cada viaje, los números de boleta de declaración jurada de ingresos y egresos al país, y los destinos a los cuales viajaba. De esta forma, al contar con la información de forma adecuada y eficaz, se puede formar una base de datos que permita establecer las estructuras criminales que utilizan figuras lícitas y que con su actuar aparentemente no cometen ningún delito, pero cuyo objetivo final es transportar grandes cantidades de dinero y bancarizar el mismo, mediante una serie de transacciones en el país de destino.

Las acciones de la Policía Nacional Civil pueden encuadrarse como eminentemente preventivas para que se cumplan con los ciclos del delito de lavado de dinero u otros activos, ya que en la República de Guatemala se dan las fases de colocación y estratificación, y el objetivo es cerrar el ciclo con la fase de integración en el país al cual los grupos delictivos transportan las cantidades de dinero mediante constantes viajes, con cantidades menores a lo que establece la ley.

Informes policíacos como acto introductorio de la acción penal

El proceso penal es el conjunto de normas y principios jurídicos que regulan los procedimientos y dentro de los fines que contempla, se encuentra la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de

las circunstancias en que pudo haber sido cometido, el establecimiento de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de una sentencia y la ejecución de la misma.

Por delito puede establecerse que es toda conducta tipificada en la ley como tal y atenta contra la seguridad nacional, las buenas costumbres y la moral. Consiste en una violación a la norma y el mismo es castigado con la imposición de una sanción, luego de un análisis de las acciones realizadas por la persona en un debido proceso penal que finaliza con el pronunciamiento de una sentencia por parte de un órgano jurisdiccional competente.

En materia procesal penal, en la República de Guatemala, la investigación de un hecho o acto tipificado como delito, puede iniciarse de oficio, por denuncia, querrela o prevención policial. La acción penal puede ser pública, pública dependiente de instancia particular o que requiera de autorización estatal, y la acción privada. La investigación se inicia de oficio cuando el fiscal a cargo de un caso tiene conocimiento, por cualquier medio, de la comisión de un delito y puede iniciar la persecución con su simple razonamiento.

Por denuncia se entiende que la persona que tiene conocimiento de la comisión de un hecho delictivo debe ponerlo en conocimiento del ente investigador de manera inmediata. La querrela consiste en el conocimiento que una persona hace por escrito ante un juez competente sobre la posible comisión de un hecho ilícito. Y la prevención policial es el informe que remite la Policía Nacional Civil al ente investigador, sobre las circunstancias en que se dio la posible comisión de un hecho ilícito. Este informe debe cumplir con requisitos tales como establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió el hecho ilícito

En los casos de personas que son sujetas a un registro por parte de la Policía Nacional Civil, ésta remite un informe circunstanciado en el que indica el nombre de la persona o personas que abandonaron el país, el destino, la cantidad que portaban y el número de pasaporte. Obtenida esta información, incluye en un sólo informe a varias personas que viajaron durante un período de tiempo determinado.

Como se indicó anteriormente, la función de la Policía Nacional Civil, en relación a los viajeros que constantemente abandonan el país sin indicios de una aparente conducta criminal, es sumamente importante, ya que de las deficiencias que presenten los informes remitidos dependerá el éxito o el fracaso de la persecución penal, en virtud que los informes que se

presentan ante la Fiscalía encargada de investigar estas acciones, no remiten un historial de cuántas veces la misma persona ha viajado durante un mes o dos semanas. Tampoco se indica si la persona viaja al mismo destino, las cantidades de dinero que ha trasladado anteriormente o si, incluso, ha viajado varias veces en el mes, por lo que la falta de información en constantes ocasiones constituye un obstáculo a la persecución penal.

Controles establecidos en zonas fronterizas

La República de Guatemala es un país que cuenta con once zonas fronterizas, limitando con cuatro países diferentes, los cuales son la República de México al norte y al oeste, con Belice al este, con El Salvador al sur y con Honduras al este. Las fronteras con las que cuenta la República de Guatemala, son puntos elementales que deben contar con la presencia policíaca suficiente para la protección del país, éstas son las siguientes:

Valle Nuevo

Esta frontera se encuentra en el municipio de Jalpatagua, departamento de Jutiapa, y es zona fronteriza con la República de El Salvador, por medio del puente el Jobo, el cual se encuentra ubicado entre Valle Nuevo

y Las Chinamas. Es conocida como Frontera Guatemala Valle Nuevo. Esta frontera sirve de tránsito comercial pues cuenta con una aduana que provee servicios de despacho de mercancías, importaciones, exportaciones, y permisos de turistas.

San Cristóbal

Esta frontera se encuentra en el municipio de Atescatempa, departamento de Jutiapa, y es zona fronteriza con el sur de la República de El Salvador. Es conocida como Frontera Guatemala San Cristóbal. Esta frontera cuenta con una aduana que reporta ingresos y egresos de ciento setenta mil personas, aproximadamente, cada año, siendo una de las fronteras más utilizadas por los viajeros a ese país.

Melchor de Mencos

Esta frontera se encuentra en el departamento de Petén y limita con Belice. Es conocida como Frontera Guatemala Melchor de Mencos. Se encuentra ubicada a seiscientos kilómetros de la ciudad de Guatemala y a dos kilómetros de la frontera con Belice. Cuenta con una aduana, la cual se encuentra ubicada en el kilómetro seiscientos cuarenta y siete de la carretera centroamericana número CA-13. Esta frontera posee la peculiaridad de ser considerada de alto riesgo, pues el departamento de

Petén se encuentra habitado por la estructura criminal denominado Los Zetas. Esta estructura realiza las actividades principales del contrabando aduanero, sicariato, y en general, actividades de crimen organizado. Es por esto que la frontera de Melchor de Mencos es un paso ideal para esta estructura, pues la aduana de dicha región posee controles muy leves y es susceptible de altos índices de corrupción, permitiendo así el paso casi libre de estupefacientes, dinero, objetos producto de contrabando, entre otros.

La Ermita

Esta frontera se encuentra en el municipio de Concepción Las Minas, departamento de Chiquimula, y limita con la República de El Salvador. Es conocida como Frontera Guatemala La Ermita. Cuenta con una aduana, la cual se encuentra ubicada en el kilómetro ciento treinta y siete de la carretera centroamericana número CA-12, y la misma reporta ingresos y egresos de viajantes por un total de sesenta mil personas anuales.

Entre Ríos

Esta frontera se encuentra ubicada en el municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal, y limita con Santa Bárbara, República de Honduras. Es conocida como Frontera Guatemala Entre Ríos. Cuenta

con una aduana, que se localiza en el kilómetro doscientos sesenta y siete de la carretera centroamericana CA-13, la cual reporta ingresos y egresos de viajantes por un total de treinta y dos mil personas anualmente.

El Florido

Esta frontera se encuentra ubicada en el municipio de Camotán, Departamento de Chiquimula, y limita con la República de Honduras. Es conocida como Frontera Guatemala El Florido. La aduana que se encuentra en funciones en ese lugar es de las más concurridas pues se encuentra situada en el kilómetro doscientos veintiocho de la carretera centroamericana CA-11 y está muy cerca de las ruinas de Copán, República de Honduras, sitio turístico de alto nivel, por lo que sus viajeros se trasladan, en su mayoría, únicamente entre ambos países, retornando generalmente en dos o tres días.

Ciudad Pedro de Alvarado

Esta frontera se encuentra ubicada en el municipio de Moyuta, departamento de Jutiapa, limitando con la República de El Salvador. La misma cuenta con una aduana localizada en el kilómetro ciento sesenta y seis de la carretera centroamericana CA-2, la cual registra ingresos y egresos de viajantes por un total de ciento veinticuatro mil en promedio,

por año, siendo una de las fronteras más transitadas pues la misma cuenta con controles estrictos y mayor seguridad para viajar a dicho país, por lo que resulta más confiable para los extranjeros que se dirigen a dicha región.

Agua Caliente

Esta frontera se encuentra ubicada en el municipio de Esquipulas, departamento de Chiquimula, y limita con la República de Honduras. Cuenta con una aduana, la cual se localiza en el kilómetro doscientos cuarenta de la carretera centroamericana CA-10, misma que reporta, aproximadamente, un promedio de dieciséis mil ingresos y egresos de viajantes cada año, haciendo de ésta un punto bastante transitado.

La Mesilla

Esta frontera se encuentra en el municipio de San Cristóbal de las Casas, departamento de Huehuetenango. Es una de las más estrictas en cuanto a controles de vigilancia por ser uno de los principales pasos a México. Dicha frontera cuenta con un puesto de registro que abarca, aproximadamente, cuatro kilómetros entre la República de Guatemala y la República Federal de México.

Bethel

Esta frontera se encuentra a pocos metros del río Usumacinta, ubicado en el municipio de Bethel, departamento de Petén. Es una de las fronteras más pequeñas que existen. Sin embargo, la aduana funciona las veinticuatro horas en virtud de la carga de barcos turísticos que arriban constantemente. Los únicos requisitos que se solicitan para permitir el paso hacia la República Federal de México son el documento de identificación de visa americana, documento de identificación de visa mexicana o bien la tarjeta de visitante de México. El río Usumacinta, sin embargo, ha sido fuente de paso para actividades ilícitas, pues es tan amplio y tan grande que se hace prácticamente imposible ejercer un control eficiente sobre el cauce completo.

Tecún Umán

Esta frontera se encuentra localizada en el municipio de Tecún Umán, departamento de San Marcos, limitando con la República Federal de México. Ésta se subdivide en dos, Tecún Uman I, que se especializa en turismo, y Tecún Umán II, que se especializa en transporte pesado. Para trasladarse hacia el país vecino, es necesario contar con visa mexicana, tarjeta de visitante o visa americana para pasar. Asimismo, debe pagarse

la fumigación del vehículo en el cual se transportan los viajeros, como requisito indispensable para permitir el paso.

Control migratorio ubicado en el aeropuerto internacional La Aurora

Si bien esta no es considerada una zona fronteriza, el aeropuerto es uno de los puntos más importantes para el objeto del presente tema en virtud que, es a través de este espacio en el que se da la más constante comisión del delito de lavado de dinero u otros activos mediante la modalidad o tipología de "ruta del dinero" por la gran cantidad de personas que viajan constantemente a destinos más lejanos.

En el segundo nivel del aeropuerto internacional La Aurora, se encuentra ubicada la oficina permanente de la Subdirección General de Análisis de Información Antinarcótica -SGAIA- a cargo de la Dirección General de la Policía Nacional Civil. Esta unidad es la responsable de realizar el respectivo registro a todo viajero que desee ingresar o abandonar la República de Guatemala. Mediante análisis y procedimientos establecidos, los agentes de esta subdirección seleccionan a determinadas personas que presentan signos de nerviosismo o señales de alerta sobre el traslado de objetos que podrían constituir un ilícito penal.

Cuando las cantidades que una misma persona que pretende ingresar o abandonar la República de Guatemala superan los diez mil dólares de los Estados Unidos, sin que exista una justificación legal aparente o que no haya sido debidamente consignado en la boleta de ingresos y egresos del país, el procedimiento que los agentes de la Policía Nacional Civil deben seguir está previamente establecido y, a través del mismo, se logra la captura y el procesamiento del infractor.

El problema real radica en aquellos viajeros que utilizan fachadas, como pretender viajar a otro país con la excusa de que, por ejemplo, han sido enviados por una empresa para cotizar equipo de cómputo y únicamente trasladan cinco mil dólares de los Estados Unidos. Es en estos casos donde los agentes de la Policía Nacional Civil ubicados en cada zona fronteriza del país, debe implementar y desarrollar los mecanismos necesarios a manera de establecer si la misma persona viaja constantemente al mismo destino, portando cantidades similares de dinero, dejando registro del número de boleta de ingreso y egreso al país implementada por la Superintendencia de Bancos a través de la Intendencia de Verificación Especial, número de pasaporte, nacionalidad u origen, número de boleto aéreo, como requisitos mínimos.

Clasificación de las denuncias de la Policía Nacional Civil

Como se ya se ha establecido con anterioridad, la función principal de la Policía Nacional Civil es el resguardo del orden público y de restablecerlo cuando el mismo ha sido alterado. Sin embargo esta institución ha tenido una evolución constante en su actuar y cada vez son más comunes las tareas de análisis que se realizan en la misma. Por ejemplo, existe la División Especializada en Investigación Criminal - DEIC- la cual se encuentra a cargo de la Subdirección General de Investigación Criminal, que coadyuva en la identificación y localización de personas investigadas por algún ilícito penal, reportando e informando al ente investigador, que sería el Ministerio Público, el que requiere de dichos servicios.

Por esta razón, la Subdirección General de Análisis de Información Antinarcótica -SGAIA-, para el caso de los viajeros que ingresan o egresan a la República de Guatemala a través del aeropuerto internacional La Aurora, tienen la responsabilidad de realizar actividades de tipo analítico sobre los viajeros que diariamente atraviesan las puertas de entrada o salida al país. De estas actividades de análisis se puede establecer que los agentes que cubren esa área en específico tienen dos formas de informar al Ministerio Público cuando se tiene la certeza o

indicios de la posible comisión de un hecho delictivo, siendo éstas la prevención policial o un informe policial.

Para efectos del proceso penal guatemalteco, se establece que cuando se tiene conocimiento de la posible comisión de un delito, la persona que tiene que recibir la información debe hacerla saber al Ministerio Público por cualquier medio. Este presupuesto abre el camino para establecer que el informe policial sí puede ser considerado como un acto introductorio de la persecución penal, siempre y cuando llene los requisitos necesarios que permitan una investigación veraz y eficiente.

La prevención policial

La prevención policial consiste en el documento que redacta uno o varios agentes de la Policía Nacional Civil, con el objeto de informar a una autoridad competente, respecto al conocimiento que se tenga de un hecho delictivo que sea perseguible de oficio, ya sea porque los agentes fueron requeridos por los agraviados o porque se dio la situación en flagrancia. Dicho informe debe ser redactado de forma ordenada y concreta sobre la forma cómo ocurrieron los hechos y las diligencias que el agente policial realizó para evitar la sustracción del posible sospechoso, y asegurar o resguardar indicios, vestigios o instrumentos que coadyuven a demostrar la realización del hecho criminal. Este

documento debe regirse, en lo posible, bajo las reglas previstas en el Código Procesal Penal para el procedimiento preparatorio.

Informe policial

El informe policial no figura dentro de los medios por los cuales pueda iniciarse el proceso penal. Sin embargo, pues el mismo no se basa en la consumación del hecho delictivo, sino en la suposición de una posible comisión de un hecho ilícito. Es esta la forma en que la Policía Nacional Civil redacta un documento, indicándole al Ministerio Público que una persona determinada, a través del análisis de su comportamiento, sus pertenencias, o la actitud adoptada frente a la autoridad policial, podrían arrojar indicios que dicha persona podría estar infringiendo la ley, pero que al momento de realizar el procedimiento no se hallaron indicios inmediatos que pudieran dar lugar a una detención y la elaboración de la prevención policial.

Este informe es comúnmente utilizado por el Ministerio Público para iniciar la persecución penal, pues la ley establece la obligación que todo habitante del país tiene de denunciar hechos que podrían ser constitutivos de ilícitos penales, y toda vez que el artículo 299 del Código Procesal Penal establece que: "La denuncia contendrá, en lo posible, el relato circunstanciado del hecho, con indicación de los partícipes, agraviados y

testigos, elementos de prueba y antecedentes o consecuencias conocidos."

El informe que remite la Policía Nacional Civil, doctrinariamente y haciendo un análisis comparativo con la ley procesal, podría considerarse equivalente a una denuncia siempre y cuando llene los requisitos de ley, pues la misma indica "en lo posible", presumiendo que los requisitos contenidos en la normativa no son *sine qua non* y, por lo tanto, la omisión de uno de ellos no invalida el conocimiento que se ponga a disposición del Ministerio Público.

Para el caso concreto, se habla del delito de Lavado de Dinero u Otros Activos, el cual es un delito de acción pública que puede perseguirse aún de oficio, por lo que el simple informe de la Policía Nacional Civil es documento suficiente para iniciar la investigación correspondiente, ya que el Código Procesal Penal establece que el ente investigador debe actuar cuando tiene conocimiento de la posible comisión de un hecho ilícito, no importa el medio por el cual tenga conocimiento del mismo.

La Policía Nacional Civil se rige, en sus comunicaciones, bajo el principio de oficio, mismo que se divide en dos ramas. La primera es la promoción de oficio; la cual consiste en la obligación que tienen tanto la Policía Nacional Civil como el Ministerio Público de realizar las

diligencias de investigación sobre la base de cualquier noticia, incluso, del periódico, en delitos de acción pública, siempre que las circunstancias revistan características delictivas.

La segunda rama es la inevitabilidad, y consiste en que una vez se inició la persecución penal, ésta no puede ser evitada, y debe llevarse hasta las últimas instancias. Salvo que de la investigación que realice el Ministerio Público pueda establecerse que no existe delito que perseguir, o bien, que no existen motivos racionales suficientes para asegurar la participación de una persona en un hecho delictivo.

La persecución penal únicamente puede ser desestimada previo a que el expediente se judicialice, es decir, que se solicite al órgano jurisdiccional que ejerza control sobre el mismo, o bien, una vez ya iniciada, solicitar alguna de las medidas desjudicializadoras que establece el Código Procesal Penal, como el sobreseimiento o el archivo, cuando la investigación correspondiente no determine indicios de la posible comisión del ilícito.

El Código Procesal Penal, en su artículo 309, establece que:

En la investigación de la verdad, el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia de hechos, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. Asimismo, deberá establecer quiénes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o incluyan en su punibilidad.

Se hace referencia a este artículo pues es en esta normativa donde radica la importancia de que la prevención policial, o bien, el informe que remite la Policía Nacional Civil, sean concretos y contengan los elementos suficientes que permitan que la persecución penal que inicia el Ministerio Público sea objetiva, veraz y eficiente, cuyo resultado final sea la captura de los verdaderos responsables de las estructuras criminales.

En los casos de los viajeros que constantemente ingresan o egresan a la República de Guatemala portando cantidades inferiores a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, se presentan mayores dificultades para remitir un informe policial que llene los requisitos de ley, pues se trata de personas que cometen hechos delictivos mediante conductas reguladas por la ley. Es por esta razón que la Policía Nacional Civil, en estas ocasiones, no cuenta con los elementos suficientes para iniciar una revisión de equipaje o de documentación ni coordinar con otras autoridades.

Para el efecto, remiten un informe a la Fiscalía Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, indicando el nombre de la persona, la cantidad que portaba, el destino al cual se dirigía o del que provenía y el código único de identificación personal, para el caso de nacionales, y el número

de pasaporte, para el caso de los extranjeros que pretenden ingresar o egresar de la República de Guatemala.

Este informe, sin embargo, representa un desafío para el investigador, pues a través de otros medios de convicción debe lograr establecer que los viajes realizados por las personas reportadas no son hechos aislados ni meras coincidencias. Debe lograrse establecer cuántas veces en el mes la misma persona ha ingresado o egresado del país, si proviene o se dirige al mismo destino y, lo más importante, la cantidad de dinero que ha trasladado en su totalidad.

En un sentido amplio, se puede establecer que el delito, doctrinariamente, es una acción típica, antijurídica, culpable, punible y atribuida a una persona o a un grupo de personas. Partiendo de esta definición, es posible establecer que toda acción que no esté tipificada como delito está permitida por la ley, y es en este vacío legal que las estructuras criminales han encontrado la forma de cometer el delito de Lavado de dinero u otros activos sin que puedan ser detectados por autoridades competentes, en virtud que esta tipología del delito se da de manera continuada y de trascendencia internacional, pues inicia con la comisión del mismo en un país y su consumación en otro.

Logran, a través de la realización de varias actividades lícitas, el traslado de fondos que provienen de la comisión de hechos delictivos hacia otro país y así darle apariencia de legalidad a dichos fondos para su posterior disposición libremente. Generalmente, el país al cual se trasladan los fondos es un paraíso fiscal como el caso de la República de Panamá, o es un país del que se tiene conocimiento de alta actividad de narcotráfico, como el caso de la República de Colombia. Siendo estos dos países los más concurridos para la mezcla de activos.

A través de las injerencias que pueden desprenderse de esta situación, se puede establecer la necesidad y la importancia que cada país cuente con los controles aduaneros y fronterizos necesarios para convertirse en el primer obstáculo que los grupos criminales deban enfrentar en su camino hacia la conversión y mezcla de fondos, de manera que se proteja el sistema bancario, financiero y económico del país receptor de fondos ilícitos, ya que el impacto siempre va a ser soportado por el país que reciba los fondos, que permita que los mismos ingresen a su sistema financiero, alterando de esta forma la economía nacional y causando, como uno de los efectos, la inflación y desestabilización comercial y bancaria, devaluando la moneda nacional.

Análisis de la sentencia número 584-2013, 748-2013, 808-2013 obtenida por la Fiscalía Contra el Lavado de Dinero en relación a los viajeros constantes que, a través de actos lícitos cometen un ilícito penal

En Guatemala, existe el expediente número 584-2013 de la Corte Suprema Justicia, de fecha 15 de mayo del año 2014, en relación a una sentencia obtenida referente a la estructura criminal conocida mediáticamente como “Banda Véliz Palomo”. Dicha sentencia constituye una de las resoluciones más importantes para el país y el sistema legal, en virtud que es en esta resolución la primera vez que un Tribunal de Sentencia utiliza el término “pitufos” para describir a las personas que son miembros de estructuras criminales cuya función consiste en el traslado de cantidades menores a diez mil dólares de los Estados Unidos de América de un país hacia otro, fondos que provienen o se originan de actividades ilícitas, y que tienen por objeto final el ocultamiento de la verdadera naturaleza y la integración en el sistema bancario y económico, intentando darles una apariencia de legalidad.

De conformidad con los antecedentes a los que hace referencia la sentencia emitida por el Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de

Guatemala, menciona que derivado de la investigación realizada por el Ministerio Público, pudo establecerse que la organización criminal funcionaba desde el 15 de abril del año 2010, y que la misma se estructuró con el objeto de realizar acciones constitutivas de los delitos de Lavado de dinero u otros activos, Asociación ilícita, Tránsito internacional, Conspiración y obstrucción a la justicia. La organización operaba en la República de Guatemala, en su mayoría, así como en otros países de Centroamérica, principalmente la República de Panamá. Se pudo establecer, a través de la investigación realizada, la jerarquía a la que obedecían los miembros de la estructura y la forma de operar de la organización criminal.

La forma de operar de la estructura tenía su origen en el tránsito internacional de la droga conocida como cocaína. Ese fue el delito principal que originó la realización de otras acciones constitutivas de delitos como el Lavado de dinero u otros activos y la Obstrucción a la justicia, pues la organización se dedicaba a traficar dicha droga proveniente de la República de Panamá y, posteriormente, reclutaron a otros miembros que trasladarían el pago en cantidades de nueve mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, con el objeto de evadir los controles establecidos en el Aeropuerto Internacional La Aurora.

Para la determinación de la estructura y su forma de operar, el Ministerio Público en su investigación tuvo que auxiliarse de métodos especiales para establecer las relaciones y la participación de cada miembro, tales como escuchas telefónicas, fotografías y videos, así como informes a la Dirección General de Migración para establecer el movimiento migratorio de los miembros que fueron utilizados para el traslado de dinero de la República de Guatemala hacia la República de Panamá.

A través de estos medios de prueba, se pudo establecer que tal como lo establece el Tribunal de Sentencia, los denominados “pitufos” realizaron 37 viajes, trasladando la cantidad total de fondos de trescientos cincuenta y un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 351,500.00), con el objeto de cometer el delito de Lavado de dinero u otros activos. Comprobando de esta manera que la estructura utilizó una figura que en la ley no se encuentra tipificada como delito pero que, a través de su repetición y continuación, se obtiene un resultado delictivo en perjuicio de la economía nacional, tanto de la República de Guatemala como la economía nacional de la República de Panamá.

En la sentencia, el Tribunal considera que uno de los líderes de la estructura se encarga de reclutar a las personas que se encargarían de viajar con el dinero, así como de realizar la compra de los boletos aéreos, la estadía y demás gastos que pudiera originar cada viaje. El Ministerio

Público logró comprobar cómo, aproximadamente, catorce personas recibieron del mismo miembro de la organización criminal, un boleto de avión con destino hacia la República de Panamá, y la cantidad de nueve mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, aproximadamente.

Cuando arribaban al destino, estos viajeros debían entregar las cantidades de dinero que portaban a otro miembro de la estructura, quien tenía la función de colocarlo en el sistema bancario nacional mediante artificios que les permitían ocultar la verdadera naturaleza de la procedencia de los fondos.

En la resolución correspondiente, el Tribunal de Sentencia explica sus motivos para condenar a los coordinadores de dichos viajes, por el delito de Lavado de dinero u otros activos, indicando en la literal c de la parte expositiva de la sentencia mencionada, lo siguiente:

Los condenó por el delito de Lavado de Dinero u Otros Activos, por el cual les impuso la pena de veinte años de prisión incommutables. El Tribunal estableció, a través de las escuchas de las interceptaciones telefónicas que los procesados... se comunicaron con... para planificar y coordinar la negociación de la droga, los precios y la forma en que mandarían a un miembro de la banda a Panamá. Hablaron de los dólares incautados y de la preocupación por los sindicados detenidos. Se conoció la forma de operar y del reclutamiento de personas que éstos realizaban con el objeto de que cada pasajero llevara la cantidad de nueve mil quinientos dólares, los que entregaron al llegar a ese país. Se estableció que se les incautó dólares y dinero en moneda nacional, lo que forma parte de la evidencia material...

Al poder comprobar la procedencia o la actividad ilícita del cual se originaba el dinero que sería trasladado de un país a otro, el Ministerio Público encontró mayores facilidades para argumentar la necesidad de condenar por el delito de Lavado de dinero u otros activos, en virtud que se desvaneció por completo cualquier justificación que los sindicatos hubieran podido invocar en relación a la cantidad de dinero imputada. En relación a los viajeros que se trasladaron a la República de Panamá portando cantidades que no superaban los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, el Tribunal expuso los siguientes motivos para emitir una sentencia condenatoria en su contra:

...d) A los procesados... los condenó por el delito de lavado de dinero u otros activos y les impuso la pena de seis años de prisión incommutables. Acreditó que la conducta ilícita de los procesados radicó en el hecho de transportar, cada uno, la cantidad de dólares indicados con el fin de colocarlos en Panamá y extraerlos de la actividad financiera del país, afectando la economía de nuestro país. Efectivamente, se probó que viajaron a Panamá, llevando cada uno la cantidad de nueve mil quinientos dólares, encuadrando su conducta en el delito de lavado de dinero u otros activos pues, al viajar a ese país portando el dinero indicado, colaboraron con ocultar la verdadera naturaleza y origen...

Es aquí donde radica la importancia de esta sentencia, al condenar la intención de ocultar la procedencia ilícita del dinero y no la acción de trasladar el mismo de un país a otro. La resolución y los argumentos vertidos por el Tribunal de Sentencia, constituyen un verdadero análisis sobre el espíritu de la norma legal, pues la Ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos y la Superintendencia de Bancos, a través de los controles implementados, eximen de la responsabilidad de declarar el

dinero que una persona porta cuando se pretende viajar hacia otro país, si esta cantidad no excede de los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, mas no lo exime de la responsabilidad de justificar el origen lícito de los fondos, pues no se trata de una antinomia contemplada en la ley, sino de dos acciones totalmente distintas, reguladas en dos artículos del mismo cuerpo legal.

Por una parte, existe la no obligación de declarar el dinero que una persona porta si este no excede de los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, lo cual no es constitutivo de delito; sin embargo, es necesario establecer si la persona que porta esta cantidad desarrolla una actividad comercial lícita que le permita obtener los montos que porta, así como establecer si obtiene los medios para cancelar boletos de avión y gastos de viaje pues, en numerosas ocasiones, las personas que pertenecen a este tipo de estructuras son de escasos recursos y son utilizadas para no revelar a los verdaderos autores intelectuales de las organizaciones criminales. Es de esta forma como el delito puede encuadrarse dentro de los verbos rectores contemplados en el artículo dos, literal c, que establece:

Artículo 2. Del delito de lavado de dinero u otros activos. Comete el delito de lavado de dinero u otros activos quien, por sí, o por interpósita persona: ...c) Oculte o impida la determinación de la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de bienes o dinero, o de derechos relativos a tales bienes o dinero, sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto de la comisión de un delito.

En este artículo, es de importancia resaltar a la interpósita persona, pues los viajeros generalmente viajan en nombre de otra persona, que suele ser el autor intelectual del delito. Con el mismo puede establecerse la diferencia entre las conductas perseguidas por el ente investigador, es decir, no se criminaliza el hecho de abandonar el país con determinada cantidad de dinero sino la falta de justificación de los fondos que se pretenden trasladar, pretendiendo evadir los controles establecidos. Es importante resaltar, en este punto, las conductas que la propia Ley Contra el Lavado de dinero u otros activos establece, ya que la conducta perseguida por el ente investigador consiste en el ocultamiento o impedir la determinación de la verdadera naturaleza del dinero que es trasladado a otro país, no así la omisión de la declaración de la boleta respectiva.

Para el efecto, es necesario hacer una comparación analítica entre el artículo 2, literal c, y el artículo 25, ambos de la Ley Contra el Lavado de Dinero, ya que el artículo 25 establece la obligación de llenar la boleta de declaración jurada aduanera de ingresos y egresos hacia la República de Guatemala, indicando que, de haber omisión o falsedad en dicha boleta, se da paso a la comisión de los delitos de Perjurio y Falsedad ideológica, pero establece que de darse las "condiciones legales" también puede cometerse el delito de Lavado de Dinero u otros Activos, o bien, el delito de encubrimiento, según sea el caso. Es aquí donde se debe hacer la separación de las conductas, pues el mismo

artículo, al indicar la expresión "condiciones legales", remite al artículo 2 del mismo cuerpo legal, en sus literales a, b y c, con el objeto de identificar si la persona, adicional a los delitos que sí se derivan de la omisión de la declaración, o bien, los que no están sujetos a dicha obligación, sí pudieron haber cometido otro delito.

Es importante establecer que esta investigación no inicia por un informe que pudiera haber remitido la Policía Nacional Civil por los viajes realizados por las personas, sino por un operativo realizado por dicha institución, en la cual detienen a un vehículo en el que se conducían cinco personas, para lo cual los agentes policíacos, al momento de revisar el interior del mismo, localizan la cantidad de treinta y un mil novecientos treinta y uno, con quince centavos de dólares de los Estados Unidos de América (US \$31,931.15), para lo cual, previamente, se había coordinado con el Ministerio Público, en virtud de una investigación existente en la Fiscalía contra delitos de Narcoactividad, por el delito de Tránsito internacional.

Los viajes realizados por los miembros de la estructura nunca fueron informados por parte de la Policía Nacional Civil constituida en el Aeropuerto Internacional la Aurora, lo que evidencia la falta de controles existentes en dicha delegación pues, como ya se indicó anteriormente, las mismas personas se trasladaron entre las Repúblicas de Guatemala y

Panamá en treinta y siete ocasiones portando, aproximadamente, nueve mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América en cada ocasión, sin que los mismos fueran detectados por los agentes policíacos, así como tampoco fue detectado en ninguna zona fronteriza el tráfico de once kilos de la droga conocida como cocaína, que fue ingresada a la República de Guatemala.

Conclusiones

Se estableció cómo la ausencia de controles implementados por parte de la Policía Nacional Civil, reflejados en los informes remitidos al Ministerio Público, así como los vacíos legales y administrativos, representan un obstáculo a la persecución penal al momento de proceder en contra de los viajeros constantes que pretenden ingresar o salir de la República de Guatemala, portando cantidades de dinero que no superan los diez mil dólares de los Estados Unidos, y que a través de repetidas acciones lícitas, cometen el delito de Lavado de Dinero u otros Activos.

Se identificaron los efectos preventivos y permisivos para impedir que estructuras delictivas trasladen dinero a otros países producto de actividades ilícitas.

Se estableció la importancia de la implementación de controles eficientes que permitan el procesamiento de los viajeros que pertenezcan a estos grupos.

Referencias

Beccaria, César. (1996). *Tratado de los delitos y de las penas*. Milán, Italia: s.e.

Ripollés-Giménez, Díez. (2001). *Manual de Derecho Penal Guatemalteco, Parte General*. Guatemala: Artemis & Edinter.

Artículos obtenidos de Internet

Viena. (1988). *Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas*. Recuperado de https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf

Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica GAFILAT. (2016). *Informe de tipologías regionales GAFILAT 2014-2016*. Recuperado de <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=4&ved=2ahUKEwjcxrbeq63gAhUoo1kKHQROD7UQFjADegQICxAC&url=https%3A%2F%2Fwww.ufcl%2Fasuntos%2Fdescargar.aspx%3Farid%3D954&usg=AOvVaw0HgRrK2B1-MssVV8W0EWfO>

Materiales legales

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Congreso de la República de Guatemala. (1973). Decreto 17-73. *Código Penal*. Publicado en Diario de Centroamérica, el 5 de julio de 1973.

Congreso de la República de Guatemala. (1992). Decreto 51-92. *Código Procesal Penal*. Publicado en Diario de Centroamérica, el 14 de diciembre de 1992.

Congreso de la República de Guatemala. (2001). Decreto 67-2001. *Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos*. Publicado en Diario de Centroamérica, el 17 de diciembre de 2001.

Congreso de la República de Guatemala. (2005). Decreto 58-2005. *Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo*. Publicado en Diario de Centroamérica, 10 de mayo de 2005.

Congreso de la República de Guatemala. (2010). Decreto 55-2010. *Ley de Extinción de Dominio*. Publicado en Diario de Centroamérica, 29 de diciembre de 2010.

Congreso de la República de Guatemala. (1997). Decreto 77-97. *Ley de la Policía Nacional Civil*. Publicado en Diario de Centroamérica, 4 de marzo de 1997.